

AUTO No. 01220

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 472 de 2003, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que según lo referido en diferentes documentos que reposan en el expediente SDA-03-2010-177, mediante radicado N° **2009ER59620** de fecha 23 de noviembre de 2009, el señor **RAFAEL HERNAN DAZA CASTAÑEDA**, en su calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO UBRANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, solicitud para efectuar tratamiento silvicultural de varios individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Carrera 84 A entre Calle 70 y 71 entre Transversal 85 y 84 A, Barrio La Clarita Localidad (10) Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención a lo anterior, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el día 3 de diciembre de 2009, emitió **Concepto Técnico N° 2010GTS75** de fecha 12 de enero de 2010, el cual consideró técnicamente viables los siguientes tratamientos silviculturales: **Tala** de siete (7) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, así: un (1) Pino, un (1) Cajeto, tres (3) Ciprés, un (1) Sauce Llorón, y un (1) Acacia Bracatinga; y la **Conservación** de cuarenta (40) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, así: un (1) Brevo, nueve (9) Sauco, un (1) Cajeto, cuatro (4) Cerezo, un (1) Ciprés, tres (3) Urapán, diecinueve (19) Holly Liso, un (1) Abutilon Blanco, y un (1) Caucho Benjamín; todos los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Carrera 84 A entre Calle 70 y 71 entre Transversal 85 y 84 A, Barrio La Clarita Localidad (10) Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente, dicho Concepto Técnico estableció el valor a pagar por concepto de compensación en la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.668.600)**, equivalente a 12 IVPs y 3.24 (aprox.) **SMMLV** (al año 2010); y el valor a pagar por concepto de evaluación y seguimiento en la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE.**

Página 1 de 6

AUTO No. 01220

(\$199.800); de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003)

Que mediante **Auto N° 1860** de fecha 12 de marzo de 2010, se dio inicio al Trámite Administrativo Ambiental a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO UBRANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **MIRIAM LIZARAZO AROCHA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en su calidad de Director Técnico (ver folios 9 y 10), el día 25 de marzo de 2010, con constancia de ejecutoria de fecha 26 de marzo del mismo año.

Que mediante **Resolución N° 2292** de fecha 15 de marzo de 2010, se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO UBRANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, la señora **LILIANA PARDO GAONA**, o por quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural de **Tala** de siete (7) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, así: un (1) Pino, un (1) Cajeto, tres (3) Ciprés, un (1) Sauce Llorón, y un (1) Acacia Bracatinga; y ordenó la **Conservación** de cuarenta (40) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, así: un (1) Brevo, nueve (9) Saucó, un (1) Cajeto, cuatro (4) Cerezo, un (1) Ciprés, tres (3) Urapán, diecinueve (19) Holly Liso, un (1) Abutilon Blanco, y un (1) Caucho Benjamín; todos los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Carrera 84 A entre Calle 70 y 71 entre Transversal 85 y 84 A, Barrio La Clarita Localidad (10) Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

Que así mismo, la mencionada Resolución ordenó el pago de la compensación establecido en la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.668.600)**, equivalente a 12 IVPs y 3.24 (aprox.) **SMMLV** (al año 2010); y el pago de la evaluación y seguimiento establecido en la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$199.800)**; de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003) y de acuerdo a lo establecido por el Concepto Técnico N° 2010GTS75 de fecha 12 de enero de 2010.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **MIRIAM LIZARAZO AROCHA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en su calidad de Director Técnico (ver folios 26 y 27), el día 25 de marzo de 2010, con constancia de ejecutoria de fecha 6 de abril del mismo año.

Que mediante radicado **N° 2011ER19548** de fecha 23 de febrero de 2011, la señora **ANGELA PATRICIA AHUMADA MANJARRES**, quien manifestó actuar en calidad de S/T de Mantenimiento del Subsistema Vial del **INSTITUTO DE DESARROLLO**

AUTO No. 01220

UBRANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, remitió a esta Secretaría, entre otros, el original del recibo de pago N° 768397 /355446 de fecha 24 de enero de 2011, por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.668.600)**, por concepto de compensación, dando cumplimiento al artículo cuarto de la Resolución 2292 de 2010.

Que mediante radicado N° **2011ER99595** de fecha 11 de agosto de 2011, el señor **CARLOS ALBERTO JAIME AGUIRRE**, quien manifestó actuar en su calidad de Director Técnico de Mantenimiento (E) del **INSTITUTO DE DESARROLLO UBRANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, remitió a esta entidad copia del recibo de pago N° 779936 / 366966 de fecha 1 de junio de 2011, por valor de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$199.000)**, y copia del recibo de pago N° 783769 / 370799 de fecha 12 de julio de 2011, por valor de **OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$800)**; para un total de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$199.800)**, por concepto de evaluación y seguimiento, dando cumplimiento al artículo quinto de la Resolución No. 2292 de 2010.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 5 de diciembre de 2012, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 00010** de fecha 2 de enero de 2013, en el cual se evidenció el cumplimiento total de lo autorizado por la Resolución N° 2292 de fecha 15 de marzo de 2010; y además se indicó que dentro del expediente reposan los soportes de pago correspondientes a compensación, evaluación y seguimiento.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2010-177**, y consultada la Subdirección Financiera de esta entidad, se encontró a folios 129 original del recibo de pago N° 768397 / 355446 de fecha 24 de enero de 2011, por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.668.600)**, por concepto de compensación; así mismo, a folio 134 recibo original N° 779969 / 366966 de fecha 12 de junio de 2011, por valor de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$199.000)**, y a folio 133 original del recibo de pago N° 783769 / 370799 de fecha 12 de julio de 2011, por valor de **OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$800)**, para un total de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$199.800)**, por concepto de evaluación y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad,*

AUTO No. 01220

eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2010-177**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y se cumplió con las obligaciones correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

(...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

AUTO No. 01220

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (Negrilla fuera del texto original).

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2010-177**, en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO UBRANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente providencia al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal, el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 01220

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de febrero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2010-177
Elaboró:

Juana Valentina Mican Garcia	C.C:	10697281 18	T.P:	208215	CPS:	CONTRAT O 321 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/09/2013
------------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/10/2013
VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C:	51977362	T.P:	78879	CPS:	CONTRAT O 1508 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/02/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	25/02/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------



COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

08 ABR 2014

() del mes o del año (20), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) AUTO número 1220 de fecha FEB 10 / 14 al señor (a) MILENA JAZMILLO YEPES en su calidad de APODERADA

Identificado con Cédula de Ciudadanía N. 43452710 de Medellín T.P. No. 126.826 Total folios: CUATRO 14

Firma: [Signature] Hora: 11:00 AM C.C. 43452710 Dirección: Calle 22 N°6-27 Fecha: 08 ABR 2014 Teléfono: 3386660 EX. 1820

CONTRATISTA [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 09 ABR 2014 () del mes de del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature] FUNCIONARIO / CONTRATISTA